

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE DATOS SENSIBLES Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100032217

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 29 de enero de 2017, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100032217, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

"Copia de la nómina del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche (INJUCAM) correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2017."

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio IJEC/UT/004/2017 a la Dirección General, quien a su vez turnó el oficio a la Dirección Administrativa por ser de su competencia.

IV.- Mediante oficio de referencia IJEC/DA/017/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección Administrativa manifestó lo siguiente:

Conforme la fracción I del artículo 113 y el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se establece como reservada y confidencial la información correspondiente a la primera quincena del mes de enero de 2017 del Instituto de la Juventud del



Estado de Campeche, toda vez que la información contenida en estos se refiere a datos personales relacionados al patrimonio de los trabajadores, como la Clave Única de Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros, que en su conjunto podrían constituir indicadores específicos de su situación patrimonial en su carácter de personas privadas y que pueden poner en riesgo su integridad física conforme los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

No obstante, algunos de los datos contenidos en la nómina constituyen información pública.

Por lo tanto, se elaboró en un total de 4 fojas útiles la versión pública de la nómina del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche correspondiente a la primera quincena del mes de enero de 2017 de acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento se determinara la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto a

"Copia de la nómina del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche (INJUCAM) correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2017."



IJEC/CT/RES-0001/2017

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información y la aprobación de la versión pública de la información.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este comité de Transparencia considera lo siguiente:

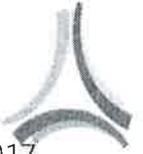
Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100032217 y aludida en el considerando SEGUNDO, es información parcialmente reservada y confidencial, y se elaboró una versión pública de la misma.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la clasificación de la documentación son los artículos 5, 49, 113, 118, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **aprobación de la clasificación y versión pública** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a la copia de la nómina del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche (INJUCAM) correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2017.



IJEC/CT/RES-0001/2017

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Mtra. Diana Beatriz Orozco
Fernández
Presidente


Lic. Baltazar Enrique Cauich Puc
Primer Vocal


Lic. Sara Alicia Nah Uriostegui
Segundo Vocal

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL
ESTADO DE CAMPECHE


Arlette Beatriz Mena Martínez
Titular de Transparencia

